

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos a saber, **ANDREA MURCIA PACASUCA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **VELMUR ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS S.A NIT. 890.546.347-9**, con domicilio en la Calle 37 No 17-24, Of. 205 de la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y por otra, **MARIA FERNANDA GONZLAEZ** mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, con domicilio en la Carrera 89 No 24-52 Apartamento 305 de la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar un Contrato Individual de Trabajo a Término Definido, que se regirá en general por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y en particular por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA.** En desarrollo del presente contrato, **EL TRABAJADOR** se obliga para con **EL EMPLEADOR** a: a) Prestar a **EL EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo y su servicio exclusivo en el desempeño de todas sus funciones propias del oficio de **ANALISTA CONTABLE** en la ciudad de Bogotá, o en cualquier otro sitio que designe **EL EMPLEADOR**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le señale **EL EMPLEADOR** o sus Representantes, observando en su desempeño el cuidado y la diligencia necesarios; y comprometiéndose a incorporar todos sus conocimientos en la materia, en el ejercicio o ejecución de sus funciones y labores. b) No prestar sus servicios, directa o indirectamente, a otras empresas o patronos, ni trabajar por su cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. c) Guardar absoluta reserva sobre toda la información de **EL EMPLEADOR** durante la vigencia del presente contrato y a la terminación del mismo. d) Observar rigurosamente las normas que le fije **EL EMPLEADOR** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. e) Cuidar permanentemente los intereses de **EL EMPLEADOR**. f) Dedicar la totalidad de la jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. g) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe **EL EMPLEADOR** y a las cuales sea citado. h) Mostrar completa armonía y comprensión con los clientes, superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. i) Avisar oportunamente y por escrito a **EL EMPLEADOR** todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. j) Finalmente, cumplir con las normas o reglamentos internos de **EL EMPLEADOR** y la reglamentación correspondiente a higiene y seguridad industrial. k) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas aplicables a la labor.

**SEGUNDA.** Debido a las circunstancias especiales en el desempeño del cargo para el cual ha sido contratado **EL TRABAJADOR**, y por las cuales tiene acceso a información confidencial, y comercialización de los servicios de **EL EMPLEADOR**, **EL TRABAJADOR** se compromete a guardar estricta reserva a todo lo que llegue a tener relación con lo anterior y a no hacerlo conocer, ni comentarlo siquiera con personas de la misma empresa, mucho menos con terceros, salvo que estos comentarios sean de necesidad para el cumplimiento de sus funciones.

**TERCERA.** El presente contrato de trabajo tendrá una duración definida de 12 meses mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Éste iniciará el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y terminará el día (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**CUARTA.** Como remuneración de los servicios que prestará **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** pagará a aquel, una remuneración mensual de **NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$ 900.000)**, pagaderos por quincenas vencidas los días treinta (30) de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración correspondiente al trabajo dominical y festivo de que tratan los Capítulos I y II del Código Sustantivo del Trabajo. Cualquier modificación al salario y formas de pago, acordados con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, deberá hacerse por escrito y formará parte de este documento.

**PARÁGRAFO 1.-** Las Partes acuerdan que todo beneficio o auxilio individual, institucional o extra legal que **EL EMPLEADOR** llegare a conceder a **EL TRABAJADOR** ocasionalmente y por mera liberalidad, tales como seguros de vida, bonos o premios, así como cualquier otra suma que **EL TRABAJADOR** llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario, ya sean beneficios, tales como alimentación, habitación o vestuario, las bonificaciones no habituales en dinero o especie, cualquiera que sea su denominación no constituyen salario para ningún efecto laboral, ni de liquidación de prestaciones sociales, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

**QUINTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes

deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable,

**EL TRABAJADOR** deberá ejecutarlo. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

**SEXTA. EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo este último hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las Partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el Artículo 167 ibídem.

**SÉPTIMA.** Los primeros (2) dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las Partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones expresadas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califican como graves en el Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, para lo cual **EL TRABAJADOR** reconoce con este contrato que dicho Reglamento hace parte de él.

**NOVENA.** Las Partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**.

**DÉCIMA.** En consideración a que toda liquidación, pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc., y, en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que **EL TRABAJADOR** no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las Partes convienen en fijar un plazo no superior a cinco (5) días calendario, que se considerarán razonables para estos efectos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá **EL EMPLEADOR** liquidar y pagar los salarios y prestaciones debidas; así mismo **EL TRABAJADOR** autoriza desde ya en forma expresa a que **EL EMPLEADOR** retenga el pago de la correspondiente liquidación hasta tanto **EL TRABAJADOR** no haya hecho entrega efectiva de su cargo y haya cumplido con las obligaciones asumidas hasta el momento de la terminación del contrato, sin que por ello incurra en mora, ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA. EL TRABAJADOR** autoriza desde ya en forma expresa a **EL EMPLEADOR** para retener y/o deducir y/o compensar de los salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones a que tenga derecho, cualquier deuda, préstamo, anticipo, avance u obligación pendiente de pago que tenga para con la compañía.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las invenciones, descubrimientos y desarrollos de elementos de propiedad intelectual que den lugar a Derechos de Autor, realizados por **EL TRABAJADOR**, mientras preste sus servicios a **EL EMPLEADOR**, en ejercicio de sus funciones, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, así como por todas las demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren. En consecuencia, tendrá **EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de **EL TRABAJADOR** a ser mencionado como inventor en la patente si así lo desea, de conformidad con el artículo 9 ibídem. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se los solicite **EL EMPLEADOR**, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

**DÉCIMA TERCERA. EL TRABAJADOR** que realice por sí o por interpuesta persona actividades que se relacionen con el objeto social de la Empresa, sin autorización y el consentimiento de **EL EMPLEADOR**, es decir incumpliendo los parámetros de legalidad utilizados por la compañía para cada transacción, colocándola en riesgo, se hace responsable de los actos ejecutados ante las autoridades de control y vigilancia, además de la correspondiente indemnización de perjuicios a que haya lugar en favor de la Empresa.

Lo anterior, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato con justa causa por parte de **EL EMPLEADOR** por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este contrato y en el Reglamento Interno de Trabajo.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y ante dos testigos, el Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**EL TRABAJADOR**

**EL EMPLEADOR**

\_\_\_\_\_  
**C.C. de Bogotá**

\_\_\_\_\_  
**C.C. de Bogotá**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

\_\_\_\_\_  
**C.C. de Bogotá**

\_\_\_\_\_  
**C.C. de Bogotá**